

INFORME SECRETARIAL: A los veintiún días del mes de septiembre del año 2020 se recibe la acción de tutela invocada por SANDRA MILENA TAMAYO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Sirvase ordenar lo que corresponda.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACA**

Duitama, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

RADICACION No. 152383184002-2020-00157-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TAMAYO PEDRAZA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL

La señora **SANDRA MILENA TAMAYO PEDRAZA** actuando en nombre propio interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por considerar conculcados los derechos fundamentales de **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, DEBIDO PROCESO, BUENA FE, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, IGUALDAD EN EL MERITO Y OPORTUNIDAD**, vulneración que consiste en la falta de valoración en la verificación de los requisitos mínimos lo que genero su inadmisión de la CONVOCATORIA No. 1170 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1.991 se observa que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos para acudir a este trámite preferencial, y, en cuanto a la competencia conforme lo establece la norma en cita en concordancia con el decreto 1382 de 2000, es éste Despacho competente para conocer del presente trámite constitucional.

Así las cosas se procederá a admitir la presente acción de tutela ordenando la notificación del auto admisorio a los extremos de la acción, y concediendo a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones del escrito demandatorio, allegando las pruebas que quieran hacer valer en su defensa, las cuales deberán consolidar en un solo archivo en PDF.

Por otra parte, y, en razón a que la CONVOCATORIA que se cuestiona a través de éste trámite tiene, entre otros, como fin, proveer el cargo de “**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 3, CÓDIGO 219**” con número OPEC 34313, vacante en la Secretaria General de la Alcaldía de Duitama; se ha de vincular a dicha entidad, así como a todos aquellos ciudadanos que se inscribieron para ocupar ese cargo y a la persona que actualmente lo ocupa.

Adicionalmente se ha de notificar este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado corriendo traslado del escrito demandatorio y sus anexos, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **SANDRA MILENA TAMAYO PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.40.995, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta violación al derecho fundamental de acceso a cargos públicos, principio de legalidad, confianza legítima, debido proceso, buena fe, principio de favorabilidad, igualdad en el mérito y oportunidad.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA** y a la persona que actualmente ocupa el cargo ofertado, para lo cual se comisiona a la Coordinadora de Talento Humano, quien deberá informar al Juzgado el nombre y correo electrónico de quien se desempeña como profesional universitario grado 3, código 219, con número OPEC 34313 en la Secretaria General de esa Alcaldía.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a **todos los aspirantes inscritos** en la Convocatoria No. 1170 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena que optaron por el cargo de profesional universitario grado 3, código 219 con número OPEC 34313, para ocupar la vacante en la Secretaria General de la Alcaldía de Duitama, para ello se comisiona a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien a través de su plataforma y/o la base de datos deberá acreditar ante el Juzgado que notificó a los concursantes la admisión de esta acción de amparo.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción a la entidad accionada y a las recién vinculadas, así como a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por **SANDRA MILENA TAMAYO PEDRAZA** aportando las pruebas que quieran hacer valer en su defensa en un único archivo en PDF.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez